https://gesdoc.mindeporte.gov.co/SGD_WEB/www/validateDocument.jsp?id=yGlK6OlJOsi5GYbvRUh9Tw%3D%3D

Cód. Dependencia y Radicado No

MINDEPORTE 06-09-2021 10:19
Al Contestar Cite Este No.: 2021EE0019340 Fol:1 Anex:0 FA:0
ORIGEN 332-GRUPO INTERNO DE TRABAJO DEPORTE AFICIONADO / NATALIA MORENO MURILLO
DESTINO ANONIMO ANONIMO
ASUNTO ACUSE RADICADO 2021ER0016826
OBS
2021EE0019340

Bogotá D.C.

Señores,
ANONIMO

Asunto: Acuse radicado 2021ER0016826

Respetado(s) señor(es):

Por medio del presente nos permitimos acusar recibido del radicado del asunto, a través de la cual, se señalan presuntas irregularidades cometidas por parte de la Liga de Fútbol de Bogotá, con fundamento en los siguientes hechos:

"*(…)*

En la Asamblea del 14 de octubre del 2020, fue elegido como miembro del Órgano de Administración, el señor CRISTIAN ORLANDO PUENTES CÁRDENAS, quien asistió a la asamblea en calidad de presidente del club CD INDEPENDIENTE afiliado a la liga.

El club CD INDEPENDIENTE, estaba inhabilitado estatutariamente para participar en la asamblea por cuanto registraba saldo en mora en tesorería, en contravención de lo dispuesto en el literal a) del Artículo 36 del estatuto de la Liga : "…a) Estar a paz y salvo por todo concepto para con la liga, mediante documento expedido por el Departamento de Tesorería."

La inhabilidad aplica para el club y su representante legal, lo cual le impedía participar en la asamblea, quedando incurso en las INHABILIDADES para ser elegidos o designados en cargos directivos en la liga, contemplados en el Artículo 51 del estatuto.

Ya el señor PUENTES habiendo sido elegido irregularmente y accediendo al cargo de Secretario, y el Club CD INDEPENDIENTE continuando en su condición de inhabilidad por cuanto persistía la mora en el pago de sus obligaciones con la liga, en clara omisión de sus obligaciones y responsabilidades estatutarias, permitió que el club CD INDEPENDIENTE participara en dos asambleas consecutivas, 30 de diciembre de 2020 y 30 de abril de 2021, lo que constituye una falta grave a la conducta de ética para el ejercicio de su cargo. (…)".

Al respecto nos permitimos informar que en ejercicio de las funciones de Inspección, Vigilancia y Control que legalmente le asisten al Ministerio del Deporte, y a efectos de esclarecer los hechos esgrimidos en la comunicación del asunto, se procedió a requerir a la Liga de Fútbol de Bogotá la documentación necesaria

para actualizar el reconocimiento deportivo por cambio de miembros del órgano de administración, con fundamento en lo señalado en el articulo 18 del Decreto 1228 de 1995, concordante con lo establecido en los artículos 6.4. y 6.4.2 de la Circular Externa No.003 de 2017, emitida por parte de este Ministerio.

Así mismo, se procedió a requerir la documentación necesaria para realizar el control de legalidad de las reuniones realizadas los días 30 de diciembre de 2020 y 30 de abril de 2021.

Por otro lado, y con fundamento en la petición No. 3 realizada en su escrito, relacionada con " *Considerar, la suspensión del cargo y de ser procedente, la revocatoria del mandato*", se considera oportuno indicar lo siguiente:

De acuerdo con lo establecido en el articulo 2 del Decreto 1228 de 1995 "Los clubes deportivos son organismos de derecho privado constituidos por afiliados, mayoritariamente deportistas, para fomentar y patrocinar la práctica de un deporte o modalidad, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre en el municipio, e impulsar programas de interés público y social", los cuales podrán afiliarse a la liga o asociación deportiva departamental por cada una de sus disciplinas o modalidades deportivas correspondientes, conforme lo establece el articulo 5 de la precitada disposición legal.

Conforme con lo expresado anteriormente, quien se afilia a la liga deportiva, y por lo tanto se hace acreedor a derechos y obligaciones, es la persona jurídica denominada "club deportivo o promotor" y no las personas naturales que postuladas y elegidas para ocupar los cargos en los órganos de administración, control y disciplina. En consecuencia, quien esta obligado a pagar las cuotas de afiliación o sostenimiento para con la liga deportiva, es precisamente quien adquiere la calidad de afiliado, es decir el club deportivo o promotor y no las personas naturales que los dirigen o administran.

Ahora bien, conforme se establece en la Resolución No. 1150 del 18 de julio de 2019 "Por la cual se adoptan los requisitos para pertenecer al órgano de administración, comisión técnica y de juzgamiento de los organismos deportivos que integran el Sistema Nacional del Deporte", el articulo 6 señala que "previamente a la elección o designación en cargos del Órgano de Administración o juntas directivas de los organismos deportivos, cada miembro deberá acreditar uno de los siguientes requisitos:

a. Haber realizado un curso de capacitación en Administración Deportiva dictado por: el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre – Coldeportes; la Escuela Nacional del Deporte; instituciones de educación superior nacionales o extranjeras; el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, el Comité Olímpico Colombiano; el Comité Paralímpico Colombiano; los entes deportivos departamentales; el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá – IDRD o quien haga sus veces de acuerdo con la Ley 617 de 2000; cuya duración sea igual o superior a cuarenta (40) horas.

   Parágrafo. La vigencia de los cursos, talleres o seminarios a que se refiere el presente artículo deberá ser acreditada dentro de los últimos 10 años.

b. Tener título profesional en cualquier carrera o título de técnico, tecnólogo, especialización o diplomado concedido por una institución de educación superior nacional o extranjera debidamente reconocida o por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, relacionada directamente con deporte, recreación y actividad física.

c. Tener experiencia mínimo de un (1) año, en cargos del órgano de administración o juntas directivas en: federaciones deportivas nacionales, divisiones aficionadas o profesionales de las federaciones deportivas nacionales, el Comité Olímpico Colombiano, el Comité Paralímpico Colombiano, ligas y asociaciones deportivas departamentales y de Distrito Capital, en clubes deportivos y/o promotores o en clubes con deportistas profesionales, la cual se acreditará mediante copia de la inscripción o certificación proferida por la autoridad competente.

d. Acreditar experiencia administrativa y/o directiva, en cargos del nivel técnico, tecnólogo o profesional en: el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre – Coldeportes, entes deportivos departamentales, el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá – IDRD, o entes deportivos municipales o quien haga sus veces de acuerdo con la Ley 617 de 2000.

En consecuencia, para ocupar un cargo en los órganos de administración, únicamente se deberán acreditar cualquiera de los requisitos señalados anteriormente. Así mismo, se aclara que la desafiliación automática de que trata el parágrafo del articulo 19 de la Ley 49 de 1993, se predica única y exclusivamente para los clubes deportivos, la cual se hace extensiva a los deportistas que se encuentran afiliados al club deportivo o promotor y no para las personas naturales que ejercen los cargos de los órganos de administración.

En estos términos se da respuesta a su petición, dentro del ejercicio de las facultades otorgadas a la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio del Deporte, reguladas en el Literal 8° del artículo 61 de la Ley 181 de 1995, los artículos 1,2 y 3 del Decreto reglamentario 1227 de 1997, los artículos 34 y siguientes del Decreto Ley 1228 de 1995, el artículo 18 de la Ley 1967 de 2019 y el artículo 15 del Decreto 1670 de 2019.

Agradecemos su atención.

NATALIA MORENO MURILLO
Directora Técnica de Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio del Deporte (E)

Elaboró: Sonia Camargo Bernal
Revisó:
ROGER ALEXANDER GUERRERO TORRES / 06-09-2021 10:07
Archivado en:
Dependencia: 332 - GRUPO INTERNO DE TRABAJO DEPORTE AFICIONADO
Serie: 332-230-DERECHOS DE PETICIÓN (PETICIÓN, CONSULTA, QUEJA, RECLAMO, SUGERENCIA, RECOMENDACIÓN, PETICIÓN DE INFORMACIÓN, SOLICITUD DE COPIAS Y/O EXPEDIENTES, PETICIÓN DE CONGRESISTA, PETICIÓN GUBERNAMENTAL, FELICITACIÓN Y RECONOCIMIENTO)
Expediente: DERECHOS DE PETICION - SOLICITUDES 2021

ENCUESTA DE PERCEPCIÓN DE CALIDAD:

Estimado ciudadano, lo invitamos a diligenciar la encuesta en el siguiente link:
https://gesdoc.mindeporte.gov.co/SGD_WEB/www/survey.jsp?t=ITGKfRgP12rBL8w1HPe20g%3D%3D